

tivo, al recurso de reposición contra la Orden del Ministerio de Defensa 523/11715/1985, de 16 de abril, la cual confirmamos por estar ajustada a derecho. Sin hacer especial condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4231 *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 30 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.308, interpuesto por la Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Santa Cruz de Tenerife, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1984, sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria -tipos evaluatorios.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.308, interpuesto por la Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Santa Cruz de Tenerife, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1984, sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria -tipos evaluatorios;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Delito Villa, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Santa Cruz de Tenerife, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1984, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

4232 *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en 9 de marzo de 1984, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de fecha 31 de enero de 1977.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 1.412/1981, interpuesto por la Entidad «Sociedad Anónima Laboral de Transportes Urbanos de Valencia» (SALTUV),

contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de 31 de enero de 1977, relacionado con liquidación definitiva en el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1.ª, de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por «Sociedad Anónima Laboral de Transportes Urbanos de Valencia» (SALTUV) contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de 31 de enero de 1977, correspondiente al ejercicio de 1970, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, salvo en el extremo en que no tiene en cuenta el apartado correspondiente al Fondo de Prestaciones Sociales, a los efectos de la liquidación de referencia, en cuyo particular la anulamos, debiendo practicarse de nuevo valorando tal aportación; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4233 *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 29 de enero de 1987 contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1986.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de enero de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.626, interpuesto por la Entidad «Hijos de Rafael Morales SRC», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 11 de marzo de 1986, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1977;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se declara caducado el recurso y, así que sea firme esta resolución, procédase al archivo de las presentes actuaciones, devolviéndose el expediente administrativo a la Administración demandada, con atento oficio e interesando acuse de recibos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4234 *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 185 de 1980, interpuesto por la Sociedad deportiva «Real Golf de Pedreña», de Marina de Cudeyo (Cantabria), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1980, sobre contribución territorial urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 185 de 1980, interpuesto por la Sociedad «Real Golf de Pedreña», de Marina de Cudeyo (Canta-